

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

<b>Observante:</b>	<b>P72GROUP RUBEN SERRANO</b>
<b>Hora:</b>	<b>3:51 pm</b>
<b>Fecha:</b>	<b>9 de junio de 2026</b>

### Observación:

1. En la cláusula séptima del anexo 11 minuta del contrato se indica que los pagos se realizarán previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual Operativo del FA-FCP vigente publicado en la página web de la entidad, y en el ANEXO No. 13 ANEXO TÉCNICO en su numeral 2.1. SOLICITUDES Y COTIZACIONES se indica: “el contratista deberá presentar un mínimo de tres (3) cotizaciones de bienes y/o servicios dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la solicitud por parte de la ART” al respecto quisiéramos solicitar aclaración a las siguientes dudas que no vemos en el documento:

- a. cómo se facturarán estos servicios; -Se facturan como ingresos propios sumando IVA, o se facturarán como ingresos recibidos para terceros en cuyo caso qué soportes requerirá la entidad
- b. El proponente seleccionado, ¿puede incluir entre las 3 cotizaciones una con su propia razón social y NIT? o las cotizaciones siempre deben ser de terceros que no lo incluyan.
- c. Indica el numeral que: “Las cotizaciones serán revisadas por parte del supervisor del contrato, quien se reserva el derecho de solicitar y/o gestionar información y/o cotizaciones adicionales que le permitan tomar una decisión acorde a la realidad del mercado en términos de precio, tiempo y lugar, teniendo en cuenta las medidas de austeridad del gasto que decreta el Gobierno Nacional.” ¿En ese sentido agradecemos indicar con claridad que criterios Objetivos tomara en cuenta la supervisión para seleccionar la cotización a utilizar? A fin de garantizar transparencia en el proceso.
- d. En línea con el punto anterior si se escoge una cotización no ofertada por el contratista sino por el supervisor y este proveedor llega a incumplir o hacer una entrega sin las calidades requeridas ¿a quién corresponde esta responsabilidad y cómo será el manejo de estas situaciones?
- e. Agradecemos indicar un aproximado del presupuesto del proceso que será destinado a pagos de terceros.

### RESPUESTAS OBSERVACIONES 1:

#### Respuesta punto a:

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

Se aclara la observación:

Los ingresos se facturan como ingresos recibidos para terceros, según liquidación del formato FIN\_FOR\_029-Informacion\_Para\_Facturar, del FCP.

Los soportes para la facturación se establecen en el ANEXO No. 13 ANEXO TÉCNICO numeral 17 literal b:

“17. INFORMES Y LEGALIZACIÓN:

b) Legalización por evento y/o actividad: El Contratista debe entregar a la supervisión del contrato un informe de ejecución completo y detallado con cada uno de los eventos y/o actividades realizadas a la fecha de corte, como requisito previo al pago del evento y/o actividad, el contratista presentará la siguiente información:

I. Cotizaciones presentadas incluida la aprobada.

II. Comunicación de aprobación de la cotización por parte del supervisor del contrato.

III. Presupuesto final.

IV. Registro visual o audiovisual del respectivo evento (cuando aplique).

V. Listados de asistencia (cuando aplique).

VI. Facturas normalizadas (de acuerdo con el marco normativo vigente en la materia) de los proveedores que suministraron los bienes y/o servicios después del proceso de cotización y aprobados por parte del Supervisor del contrato.

VII. Evaluación del evento realizada por el encargado de la ART.

VIII. Todo apoyo que evidencie la realización del evento tales como planillas de reembolsos, soportes de giros, recargas entre otros.”

### Respuesta punto b:

No se acoge la observación.

Las tres (3) cotizaciones requeridas deberán provenir de proveedores terceros e independientes del operador logístico, por cuanto su finalidad es permitir la comparación objetiva de alternativas de mercado en términos de precio, calidad y oportunidad. En consecuencia, no será procedente que una de las cotizaciones corresponda a la propia razón social o NIT del contratista seleccionado.

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

### Respuesta punto c:

Se aclara la observación:

el PD-GA-17 V1 Procedimiento Gestión logística eventos misionales menciona en su actividad 10:

“El profesional de apoyo a la supervisión, realizará una verificación aleatoria de precios de los bienes y servicios requeridos en la solicitud logística, para esto, tomará los ítems más representativos de la solicitud y los cotizará con proveedores locales, regionales o nacionales”

Esta actividad se realiza en la mayoría de los casos cotizando los bienes y servicios más representativos con proveedores en su mayoría locales (hoteles y logares para el evento), quienes permiten evidenciar los valores que se están manejando en el lugar del evento. El criterio que maneja la supervisión es el mismo que se enmarca en el contrato, *bienes y servicios de calidad a los menores precios posibles*, es decir, la supervisión realiza cotizaciones adicionales en pro de tomar una decisión acorde a la realidad del mercado, buscando el mayor beneficio para la entidad, sin embargo, es el operador logístico quien toma la decisión de; tener en cuenta dicha cotización, ajusta los precios a un valor más cercano a la realidad comercial del lugar del evento o justifique y mantenga los valores inicialmente ofertados.

### Respuesta punto d:

Se aclara la observación:

Como se menciona anteriormente, la cotización realizada por la supervisión es una mera referencia para la toma de una decisión mas acertada, por lo tanto, es el operador logístico quien toma la decisión de; tener en cuenta dicha cotización, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por el contrato, o ajuste los precios a un valor más cercano a la realidad comercial o a justifique y mantenga los valores inicialmente ofertados.

### Respuesta punto e:

No se acoge la observación.

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

La Entidad informa que no es posible determinar un porcentaje o valor aproximado del presupuesto que será destinado a pagos de terceros, toda vez que la ejecución contractual se realizará bajo la modalidad de bolsa de recursos agotable y dependerá de las necesidades efectivas de la ART, así como de la naturaleza, ubicación, alcance y características particulares de cada evento o actividad que se requiera durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, los recursos destinados a la contratación de proveedores y terceros se definirán de manera específica para cada requerimiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el Análisis Preliminar y el Anexo Técnico.

### OBSERVACIÓN 2.

El anexo 19 refieren 16 sensibilizaciones en el primer mes del contrato, cerca de una 1 sensibilización cada día hábil del mes en una etapa que está conociendo el contrato, ni se ha realizado facturación alguna ni se tiene flujo de caja. Agradecemos extender esta condición a los primeros 3 meses de ejecución, a fin de amortizar un poco la inversión del contratista. E indicar las características técnicas a cubrir en dichas sensibilizaciones.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

Una vez analizada la observación, la Entidad acoge parcialmente la observación.

En atención a las consideraciones expuestas y con el fin de facilitar el proceso de alistamiento operativo y financiero requerido para la adecuada ejecución contractual, se ajustará la obligación relacionada con las sensibilizaciones, permitiendo que las dieciséis (16) sensibilizaciones previstas se desarrollen durante los dos (2) primeros meses de ejecución del contrato, en lugar de concentrarse exclusivamente en el primer mes.

No obstante, es importante precisar que los interesados en participar en el proceso deben acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes establecidos en los documentos de la convocatoria, los cuales están orientados a verificar que cuentan con la capacidad financiera, liquidez y respaldo económico suficientes para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución contractual desde su inicio.

Para la cual se generara mediante adenda numero 1.

<b>Observante:</b>	<b>Anastasia Padilla</b>
<b>Hora:</b>	<b>11:27 pm</b>
<b>Fecha:</b>	<b>10 de junio de 2026</b>

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

### Observación 2:

El numeral 3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PONDERABLE señala:

La experiencia ponderable será verificada con contratos registrados en el RUP vigente y en firme a más tardar a la fecha de finalización del traslado del informe de evaluación preliminar del proceso de selección que cumplan las siguientes condiciones:

1. Objeto del Contrato. La operación logística debe ser la actividad principal de los contratos aportados en concordancia con el objeto de la presente convocatoria.

2. mínimo una debe evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país (no se tendrá en cuenta los eventos ejecutados en Bogotá DC)

3. Debe acreditar que ha subcontratado dentro del desarrollo de la operación logística con alguno de estos tipos de empresas: Empresas comunitarias de mujeres, empresas comunitarias (Ley 160 de 1994 y el decreto reglamentario No 0561 de marzo 16 de 1989), Empresas de economía solidarias, Empresas locales o regionales, en desarrollo de uno de los contratos, lo cual deberá acreditar mediante facturación, certificación de facturación o documento equivalente emitida por el revisor fiscal o contador público según corresponda, de algunas de las empresas antes mencionadas, con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, donde acredite que suministro bienes o servicios al proponente en el marco de la operación logística.

4. mínimo una deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 y que se incluyen en el ANEXO No. 24 MUNICIPIOS PDET (...)"

De acuerdo con ello es necesario aclarar si la totalidad de contratos (máximo 3 contratos) debe acreditar la totalidad de requisitos señalados en el numeral 3 o si el conjunto de contratos debe acreditar dichas condiciones.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

Una vez analizada la observación, la Entidad no acoge la observación.

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

Una vez analizada la observación, la Entidad se permite aclarar que los contratos aportados para la acreditación de la experiencia ponderable deberán cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 3 del punto 4.1 del capítulo IV.

Lo anterior obedece a que los requisitos definidos para la experiencia ponderable buscan valorar experiencias específicas relacionadas con la operación logística objeto de la presente convocatoria, permitiendo identificar proponentes que hayan ejecutado contratos con características similares a las requeridas por la Entidad.

En consecuencia, no se evaluará el cumplimiento de las condiciones de manera acumulativa entre varios contratos cuando el criterio exija expresamente la acreditación de cada una de las condiciones.

<b>Observante:</b>	<b>RAFAEL PATIÑO MARTINEZ R.L. ATROPURBANA SAS</b>
<b>Hora:</b>	<b>5:27 pm EXTEMPORÁNEA</b>
<b>Fecha:</b>	<b>11 de junio de 20260</b>

### OBSERVACIÓN 1:

#### ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y/OPRIVADO (MÁXIMO 30 PUNTOS)

La experiencia, por regla general en la contratación estatal colombiana, no constituye un factor susceptible de ponderación o asignación de puntaje, sino un requisito habilitante orientado exclusivamente a verificar la capacidad del proponente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Lo anterior encuentra sustento expreso en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización de los proponentes son objeto de verificación de cumplimiento para participar en el proceso de selección y no otorgan puntaje, salvo las excepciones expresamente previstas por el legislador.

La razón de ser de esta regla es clara: una vez la entidad ha verificado que un oferente cuenta con la experiencia mínima necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, cualquier valoración adicional de dicha experiencia puede convertirse en una barrera de acceso al mercado y en una ventaja injustificada para quienes históricamente han concentrado la contratación estatal, restringiendo la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades entre los participantes.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha explicado que la Ley 1150 de 2007 diferenció expresamente entre requisitos habilitantes y factores de evaluación. Los primeros tienen como finalidad determinar si el proponente está en capacidad de ejecutar el contrato y, por tanto, únicamente admiten una verificación de cumplimiento; los segundos buscan

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

identificar cuál de las ofertas resulta más favorable para la entidad mediante la asignación de puntajes objetivos.

Permitir que la experiencia otorgue puntaje de manera generalizada implica desnaturalizar su condición de requisito habilitante y desplazar la competencia hacia factores históricos del oferente, en lugar de valorar aspectos que representen un verdadero beneficio para la entidad, como la calidad, la innovación, la eficiencia técnica o las condiciones económicas de la propuesta.

En consecuencia, la utilización de la experiencia como factor ponderable debe interpretarse de manera restrictiva y únicamente en aquellos eventos expresamente autorizados por la ley, pues la regla general en nuestro ordenamiento es que la experiencia constituye un requisito habilitante de simple verificación y no un criterio de calificación. Esta interpretación garantiza la observancia de los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia y pluralidad de oferentes que gobiernan la contratación pública.

Por este motivo solicitamos respetuosamente a la entidad modificar este criterio y aplicar cualquiera de los establecidos en las normativa del Estatuto General e la contratación, como los son los estímulos por empleados en CdD, empresas MiPymes o emprendimientos y empresas de mujeres, en cumplimiento de la normativa.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Una vez analizada la observación, la Entidad informa que no acoge la observación.

Es importante precisar que el presente proceso de selección se adelanta bajo el régimen de contratación privada aplicable al Fondo Colombia en Paz, de conformidad con lo establecido en el análisis preliminar, el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz y las normas que regulan su operación.

En este sentido, la Entidad cuenta con la facultad de definir criterios de evaluación que permitan identificar la oferta más favorable para el cumplimiento de las necesidades del contrato, siempre que dichos criterios sean objetivos, razonables, proporcionales y se encuentren previamente establecidos en los documentos del proceso.

La experiencia adicional objeto de ponderación no sustituye los requisitos habilitantes exigidos para participar en la convocatoria, sino que constituye un criterio orientado a valorar condiciones específicas de experiencia que la Entidad considera relevantes para la adecuada ejecución del objeto contractual, particularmente en relación con la operación logística en territorios, la articulación con actores locales y la ejecución de eventos con características similares a las requeridas por la ART.

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

<b>Observante:</b>	<b>QUINTA GENERACIÓN S.A.S</b>
<b>Hora:</b>	<b>05:30 pm EXTEMPORÁNEA</b>
<b>Fecha:</b>	<b>11 de junio de 2026</b>

### OBSERVACIÓN 1:

#### 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

##### 1.1. La obligación específica 27 dice:

Colocar a disposición por su cuenta y riesgo, una persona que actúe en representación del operador en cada evento para que apoye y garantice el desarrollo a satisfacción del evento, sin que se genere ningún valor adicional. Los apoyos logísticos adicionales que se requieran para la operación del evento serán incluidos dentro de los requerimientos y reconocidos dentro de los costos directos Teniendo en cuenta que se van a llevar a cabo eventos a lo largo y ancho del país, solicitamos que se aclare si dentro de Los apoyos logísticos adicionales que se requieran para la operación del evento se puede incluir el transporte, el alojamiento y la alimentación de la persona que actúe en representación del operador en cada evento.

Lo anterior por cuanto el porcentaje de intermediación ya tiene suficientes gastos asociados como p.ej. los costos del equipo de trabajo, que no constituye gasto menor

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.1:

Una vez analizada la observación, la Entidad informa que no acoge la observación.

según lo establecido en el contrato, no es posible que la entidad cubra los gastos operativos del operador logístico, los gastos generados en cumplimiento de esta obligación específica, son con cargo al porcentaje de intermediación ofertado por el proponente seleccionado.

#### OBSERVACIÓN 1.2:

##### 1.2. La obligación específica 30 establece:

Garantizar la contratación de personal y servicios de la región donde se realizará el evento y/o actividad, apoyando la industria regional y/o local, siempre y cuando el proveedor cuente con la capacidad técnica, operativa y financiera para un adecuado desarrollo del evento. En caso de evidenciarse imposibilidad de ejecución por razones logísticas, técnicas, de oferta o de oportunidad, el CONTRATISTA deberá presentar por escrito las razones que sustenten la imposibilidad.

Sobre este punto queremos saber si la entidad proporcionará al contratista listados o bases de datos del personal y servicios de la región donde se realizarán los eventos y/o

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

actividades programadas para la ejecución del contrato y así hacer efectivo el apoyo a la industria regional y/o local

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.2:

Una vez analizada la observación, la Entidad informa que no acoge la observación

La entidad no proporciona listados de proveedores al contratista, las direcciones seccionales de la entidad, encargadas de solicitar y coordinar el desarrollo de los eventos, puede sugerir a los proveedores locales o a las comunidades, los cuales, deberán cumplir con los requisitos contractuales para que sean considerados por el operador logístico como proveedores.

### OBSERVACIÓN 1.3:

1.3. Teniendo en cuenta que la obligación específica No. 18 del numeral 2.4.2 del Análisis Preliminar, establece que el contratista debe cotizar los productos y servicios requeridos para cada evento procurando el mejor precio y calidad, y presentar por lo menos tres (3) cotizaciones de los bienes y/o servicios para la aprobación del Supervisor del contrato máximo a los tres (03) días calendario siguientes a la radicación de la solicitud, de las cuales por lo menos una (01) deberá corresponder a Empresas comunitarias de mujeres, empresas comunitarias de economía solidarias, Empresas locales o regionales. La ART puede recomendar al contratista, los lugares (hoteles, restaurantes, centros de convenciones etc.) que por sus características atiendan de manera eficaz la necesidad del servicio, de manera atenta, solicitamos que se elimine esta condición, debido a que no es posible que todos los bienes o servicios requeridos por la entidad puedan ser prestados por este tipo de proveedores, y obligar al contratista a presentar siempre una cotización de éstos, es obligarlo a una imposibilidad material.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.3:

Una vez analizada la observación, la Entidad informa que no acoge la observación

Por la esencia propia del contrato no es posible atender la solicitud de retirar la obligación específica No. 18, ya que, la entidad atiende las comunidades más afectadas por la violencia y hacerlas participes del desarrollo de los eventos, genera un mayor impacto social.

### OBSERVACIÓN 2:

## 2. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

2.1. Respetuosamente solicitamos que se incluyan como requisitos habilitantes los siguientes aspectos, los cuales, guardan una relación directa con las actividades a desarrollar y el histórico de la entidad, y que a nuestro juicio deben ser validados por la entidad con el fin de garantizar la idoneidad del oferente adjudicatario, dado que es de gran importancia que se garantice la efectividad en la logística y lo anterior se mide a través de la diversa experiencia que pueda tener el operador:

- Que al menos una (1) de las certificaciones acredite el desarrollo de al menos 50 eventos con aforo de entre 100 y 500 personas, al menos cinco (5) eventos con aforo de entre 501 y 2000 personas, y al menos un (1) evento con aforo igual o mayor a cinco mil (5.000) personas, en los que se hayan desarrollado, servicio de alimentación, hospedaje, transporte, alquiler de espacios, y equipos audiovisuales.
- Se acredite la realización de eventos simultáneos de mínimo 25 eventos.
- Se acredite la realización de un evento con mínimo 600 personas con la asistencia del presidente de la Republica.

Lo anterior obedece a que la entidad debe garantizar que los proponentes actualmente estén activos en el mercado y así mismo cuenten con experticia puntual en eventos iguales o similares a los desarrollados por la entidad para la realización de tales eventos, de esta manera se garantiza la idoneidad y capacidad del oferente para atender el objeto del contrato

2.2. Así mismo, les solicitamos que la experiencia a acreditar sea en eventos institucionales o corporativos, y que no sea válido acreditar experiencia en eventos deportivos o recreativos o culturales, ya que los mismos no guardan una relación directa con las actividades a desarrollar en el marco del contrato.

2.3. Con el fin de aportar una mayor garantía de transparencia para el presente proceso, de manera respetuosa solicitamos que en el texto de la convocatoria abierta se exija que por lo menos dos (2) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general sea ejecutado con empresas del sector público, lo anterior dadas las complejidades y especificidades de este sector en condiciones de inmediatez de respuesta, acceso a territorios, tipo de comunidades, entre otros, que se encuentran acordes con la necesidad de la entidad a satisfacer con el presente proceso de selección.

### RESPUESTAS OBSERVACIÓN 2 :

#### - Respuesta punto 2.1:

Una vez analizada la observación, la Entidad informa que no se acoge la observación.

Los requisitos de experiencia general establecidos en los documentos del proceso fueron definidos con fundamento en las necesidades de la contratación, el análisis del sector y el alcance del objeto contractual. En este sentido, la Entidad considera que las condiciones actualmente previstas son suficientes para verificar la capacidad técnica, operativa y organizacional de los proponentes.

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

La incorporación de requisitos adicionales relacionados con un número específico de eventos, aforos determinados, ejecución simultánea de eventos o participación de altas dignidades del Estado podría restringir la pluralidad de oferentes sin que se evidencie una necesidad objetiva que justifique su exigencia para la adecuada ejecución del contrato.

### Respuesta observación 2.2:

Una vez analizada la observación, la Entidad informa que **no se acoge la observación**.

La experiencia requerida en el proceso está orientada a acreditar la capacidad del proponente para desarrollar actividades de operación logística, independientemente de la naturaleza específica del evento ejecutado, siempre que las actividades desarrolladas guarden relación con los servicios requeridos en el objeto contractual.

Limitar la experiencia exclusivamente a eventos institucionales o corporativos excluiría experiencias válidas que permiten acreditar la capacidad técnica y operativa requerida para la ejecución del contrato, afectando de manera innecesaria la pluralidad de oferentes.

### Respuesta observación 2.3:

Una vez analizada la observación, la Entidad informa que no se acoge la observación.

La Entidad considera que la experiencia puede acreditarse válidamente mediante contratos ejecutados tanto con entidades públicas como con entidades privadas, siempre que estos cumplan las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

La exigencia de que un número determinado de contratos haya sido ejecutado exclusivamente con entidades del sector público constituye una limitación a la libre competencia y a la pluralidad de oferentes, toda vez que la capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto contractual puede demostrarse a través de experiencias desarrolladas en cualquiera de los dos sectores.

### OBSERVACIÓN 3:

3. SOBRE LA PROPUESTA ECONOMICA - PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN Y SU MECANISMO DE EVALUACIÓN 3.1. En el presente proceso la Entidad señala que la evaluación de la oferta económica se realizará únicamente con base en el porcentaje de comisión, estableciendo como máximo el 10%. Sin embargo, según lo indicado en los

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

documentos del proceso, este porcentaje incluye los gastos del equipo mínimo requerido y prestaciones sociales, los gastos del personal que dispone para los eventos, los gastos legales y de administración propios a su modelo de negocio, los gastos financieros que se deriven de la operación en los espacios y la utilidad del proponente. Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que el porcentaje máximo definido no alcanza a cubrir de manera adecuada los costos operativos, administrativos y logísticos que exige la ejecución del contrato, lo que podría afectar su correcta implementación. Adicionalmente, en los documentos del proceso no es claro si existe un porcentaje mínimo (piso) para la presentación de las ofertas, lo cual genera incertidumbre al momento de estructurar la propuesta económica. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad que, para garantizar la transparencia del proceso y la selección objetiva del futuro contratista, se sirva definir un rango para la presentación de ofertas, el cual podría establecerse entre el 5% y el 15%, de forma que se garantice la viabilidad financiera del contrato.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.1:

Una vez analizada la observación, la Entidad informa que **no acoge la observación**.

Teniendo en cuenta que, a través del Estudio de Mercado y del Sector, se desarrollaron los análisis correspondientes para establecer el porcentaje definido para el presente proceso de convocatoria abierta. Dicho porcentaje fue determinado con base en la metodología y los principios de la estadística descriptiva, así como en el análisis de variables macroeconómicas actuales del país, para ello, se tomó como fuente de información una muestra de trece (13) cotizaciones allegadas al administrador Fiduciario, una muestra de once (11) procesos históricos adelantados por el FCP y, adicionalmente, una muestra de ocho (8) procesos recientes adelantados por otras entidades a través de SECOP, con el fin de identificar el porcentaje de Intermediación definitivo aplicable. Así mismo, se aclara que el porcentaje referenciado en el capítulo 6.3. Análisis de Precios corresponde a las condiciones técnicas definidas en el Anexo No. 13 - Anexo Técnico, así como a los demás documentos, obligaciones y requisitos establecidos en el marco de la convocatoria.

Así mismo, corresponde a cada proponente estructurar su oferta considerando sus costos administrativos, operativos, financieros, de personal, impuestos y utilidad esperada. Adicionalmente, la Entidad precisa que el esquema de remuneración mediante comisión o porcentaje de intermediación es una práctica habitual en los contratos de operación logística, por lo que la determinación de su viabilidad económica hace parte del análisis y riesgo empresarial propio de cada proponente.

Por lo anterior, no se considera procedente establecer un porcentaje mínimo o un rango para la presentación de las ofertas, manteniéndose las condiciones previstas en los documentos del proceso.

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

### OBSERVACIÓN 3.2:

3.2. Así mismo, Con el fin de tomar medidas con respecto a que se presenten posibles escenarios de colusión, con respecto a lo definido en el numeral 4.2. del Análisis Preliminar donde se establece que las propuestas se calificarán por el sistema de la Media Geométrica, les solicitamos se ajuste esta condición, en el sentido de establecer que dicha evaluación se lleve a cabo mediante la TRM que rija el segundo (2) día hábil siguiente a la fecha establecida para presentar las SUBSANACIONES Y OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, y que para ello se cuente con opciones como las siguientes:

Con lo anterior, se complementa el mecanismo de evaluación definido por la entidad y se garantiza que ningún oferente decida subsanar o no, para favorecer presuntamente a otro proponente, ya que no se conocería el método de evaluación sino tan sólo hasta después de vencido el plazo para subsanar, lo que generaría mayor transparencia al proceso.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.2:

Una vez analizada la observación, la Entidad informa que **no se acoge la observación.**

El mecanismo de evaluación económica previsto en el numeral 1 del punto 4.1 del Capítulo IV del Análisis Preliminar fue estructurado con el propósito de garantizar la transparencia, la selección objetiva y la igualdad de condiciones entre los proponentes. En este sentido, se estableció que el método de evaluación será determinado mediante un mecanismo aleatorio asociado a la Tasa Representativa del Mercado (TRM), circunstancia que impide que los proponentes conozcan anticipadamente el método definitivo de evaluación económica.

Por lo anterior, la Entidad considera que el esquema definido en los documentos del proceso incorpora elementos suficientes para mitigar riesgos asociados a posibles acuerdos entre oferentes y garantizar la imparcialidad en la evaluación de las propuestas, sin que resulte necesario modificar la oportunidad en la que se determina el método de evaluación.

En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el Análisis Preliminar por considerar que las mismas garantizan adecuadamente los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

### OBSERVACIÓN 4:

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

### 4. PORCENTAJE DE REINTEGROS

Solicitamos respetuosamente a la entidad, para efecto de una correcta construcción de la propuesta económica, nos indique cuál es el monto o el porcentaje del presupuesto oficial de este proceso que se tiene contemplado para el pago de los diferentes tipos de reintegro por alimentación y/o transporte y/o alojamientos contemplados en el Anexo Técnico.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

Según la proyección de necesidades de la entidad para la vigencia 2026, aproximadamente un 30.7% del total presupuestado, corresponde a reintegros por concepto de transporte, para el proceso actual, la cifra ascendería a \$ 901,719,423.64 y estaría dividida de la siguiente manera

TIPO	PARTICIPACIÓN	VALOR
TIQUETES AÉREOS	4%	32,107,450.56
TIQUETES FLUVIAL	7%	65,365,705.80
TIQUETES TERRESTRES	89%	804,246,267.28
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>901,719,423.64</b>

La proyección de las necesidades de la entidad contempló los reintegros de transporte, como se puede evidenciar en la tabla anterior, la alimentación y los hospedajes también fueron tenidos en cuenta, sin embargo, para estos dos últimos conceptos, no se consideró por separado la forma en la que se realizaría su cancelación, por lo tanto, se aclara que, como se establece en el ANEXO No. 13 ANEXO TÉCNICO, de manera excepcional se podrán autorizar reintegros económicos por concepto de alimentación y alojamiento

### OBSERVACIÓN 5:

### 5. APLICATIVO O HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO

Por considerar que este elemento puede llegar a constituirse en un elemento indispensable para garantizar el seguimiento adecuado a la ejecución física y financiera del contrato, sugerimos que este instrumento sea incluido como parte de la evaluación técnica de las propuestas que se presenten al proceso y que se otorguen diez (10) puntos al proponente que oferte y acredite la disponibilidad de un software para la planeación, gestión y ejecución de eventos, El cual deberá estar licenciado y pertenecer al proponente y para su acreditación se deberán presentar certificación del proveedor, licencia vigente o registro en la Dirección de Derechos de Autor y constancia de propiedad.

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

Una vez analizada la observación, la Entidad no acoge la observación.

La disponibilidad de un aplicativo o herramienta de seguimiento constituye un elemento necesario para la correcta ejecución del contrato y no un valor agregado susceptible de ser objeto de ponderación. En consecuencia, la Entidad no considera procedente asignar puntaje por este concepto

<b>Observante:</b>	<b>EXPOEVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S.</b>
<b>Hora:</b>	<b>12:10 pm EXTEMPORÁNEA</b>
<b>Fecha:</b>	<b>12 de junio de 2026</b>

### OBSERVACIÓN 1:

#### OBSERVACIÓN ADICIONAL – EXPERIENCIA HABILITANTE Y PONDERABLE

De manera adicional, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el número máximo de contratos exigidos para acreditar la experiencia habilitante, proponiendo que se permita acreditar dicho requisito con hasta cinco (5) contratos, con el fin de ampliar la participación de oferentes y evitar restricciones derivadas de la concentración de experiencia en pocos contratos de alta cuantía.

Esta flexibilización permitiría una mejor representación de la capacidad real de ejecución de los proponentes, considerando que la experiencia en el sector puede encontrarse distribuida en varios contratos que, en conjunto, acreditan idoneidad suficiente para la ejecución del objeto contractual.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Una vez analizada la observación, la Entidad informa que no se acoge la observación.

El número máximo de contratos establecido para la acreditación de la experiencia habilitante fue definido teniendo en cuenta la cuantía, alcance y complejidad del objeto contractual, así como las condiciones identificadas en el análisis del sector.

La Entidad considera que la experiencia exigida puede acreditarse adecuadamente con el número de contratos actualmente previsto en los documentos del proceso, los cuales permiten verificar la capacidad técnica, operativa y financiera requerida para la ejecución del contrato. Así mismo, se estima que la exigencia resulta proporcional a las condiciones del mercado y a la dinámica propia de los contratos de operación logística, en los cuales

## RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA No 13 DE 2026

es habitual que los operadores cuenten con experiencia acreditada mediante contratos de características y cuantías similares a las requeridas en la presente convocatoria.

En consecuencia, no se considera necesario ampliar el número máximo de contratos admisibles para la acreditación de la experiencia habilitante.

### **OBSERVACIÓN 2:**

#### **SOBRE EL USO DE LOS MISMOS CONTRATOS PARA HABILITANTES Y PONDERABLES**

Adicionalmente, solicitamos a la Entidad aclarar si es correcto entender que los contratos aportados para acreditar los requisitos habilitantes de experiencia también podrán ser tenidos en cuenta para la asignación de puntaje dentro de los criterios de evaluación ponderables.

Lo anterior, en la medida en que no exista una restricción expresa en el pliego que impida la doble utilización de la experiencia, y considerando que dicha práctica resulta coherente con los principios de eficiencia, economía y selección objetiva, siempre que los contratos cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para ambos efectos.

En caso de no ser posible la utilización simultánea de los mismos contratos para habilitación y ponderación, solicitamos se indique de manera expresa en el pliego dicha limitación, con el fin de garantizar transparencia, claridad y reglas de evaluación previamente conocidas por todos los proponentes.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:**

Una vez analizada la observación, la Entidad informa se acoge la observación parcialmente.

Una vez analizada la observación, la Entidad informa que los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante no podrán ser utilizados para la acreditación de la experiencia ponderable, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso.

La anterior condición obedece a la necesidad de diferenciar la experiencia mínima requerida para habilitar la participación de los oferentes de aquella experiencia adicional que es objeto de valoración y asignación de puntaje, garantizando así la aplicación objetiva de los criterios de evaluación definidos por la Entidad.

Sin embargo, se dejara un nota aclaratoria en la adenda No. 1.

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS AL ANALISIS PRELIMINAR DE LA  
CONVOCATORIA ABIERTA No. 013 DE 2026**

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	01
<b>INTERESADO:</b>	Anastasia Padilla <anpadilla833@gmail.com
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	miércoles, 10 de junio de 2026 11:27 a. m.

**OBSERVACIÓN:** *“El numeral 3.2.4 establece que “En los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios entre todos sus integrantes deberán acreditar la experiencia solicitada, es decir, cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberá aportar como mínimo un (2) contratos (para efecto de la idoneidad). No coinciden las letras con los números. Aclarar cuantos contratos se deben acreditar”*

**RESPUESTA:** La observación se acepta.

La Entidad aclara que existe un error de digitación en el numeral 3.2.4 al indicarse que cada integrante del proponente plural deberá aportar como mínimo “un (2) contratos”. La exigencia correcta corresponde a dos (2) contratos por cada integrante del consorcio o unión temporal para efectos de acreditar la experiencia e idoneidad requeridas.

En consecuencia, la Entidad realizará el ajuste correspondiente en la versión adenda No. 1

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	02
<b>INTERESADO:</b>	ANTROPURBANA SAS <antropurbanasas@hotmail.com RAFAEL PATIÑO MARTINEZ
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	jueves, 11 de junio de 2026 5:27 p. m.

**OBSERVACIÓN: ANTIGÜEDAD DE CONSTITUCIÓN DEL OFERENTE Y/O INTEGRANTES**

*Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar el requisito relacionado con la antigüedad mínima de constitución de las personas jurídicas, toda vez que dicha exigencia no constituye un indicador objetivo de la capacidad real del proponente para ejecutar el contrato y puede generar una restricción injustificada a la libre concurrencia.*

*La normativa de contratación estatal establece que la capacidad de los oferentes debe verificarse a través de criterios objetivos tales como la experiencia, la capacidad financiera, la capacidad organizacional y los requisitos técnicos exigidos para la adecuada ejecución del contrato. En ese sentido, la fecha de constitución de una empresa no acredita por sí misma ninguna de estas condiciones, pues una sociedad recientemente constituida puede contar con amplia experiencia acreditada por sus socios, accionistas, directivos o equipo de trabajo, así como con la capacidad financiera y operativa suficiente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.*

*Exigir una antigüedad mínima de constitución implica introducir una barrera de acceso al proceso de selección que no guarda una relación directa, necesaria ni proporcional con el riesgo contractual que pretende mitigarse. En efecto, una empresa puede haber sido constituida hace muchos años sin contar con experiencia específica relevante para el objeto contractual, mientras que una empresa de reciente creación puede acreditar plenamente las condiciones técnicas, operativas y financieras requeridas.*

*La jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación pública han sostenido reiteradamente que los requisitos habilitantes deben obedecer a criterios de necesidad, proporcionalidad y adecuación frente al objeto contractual. Por ello, cualquier exigencia que limite la participación debe encontrarse plenamente justificada en estudios previos que demuestren su necesidad para la correcta ejecución del contrato.*

*Adicionalmente, la exigencia de una antigüedad mínima de constitución afecta directamente el principio de pluralidad de oferentes, al excluir del proceso a empresas nuevas que podrían presentar ofertas competitivas y favorables para la entidad. Esta restricción reduce el universo de posibles participantes, disminuye la competencia efectiva y puede afectar la obtención de las mejores condiciones de calidad y precio para la administración.*

*La libre competencia constituye uno de los pilares fundamentales de la contratación estatal y supone que todas las personas que acrediten las condiciones de capacidad requeridas puedan acceder en igualdad de oportunidades a los procesos de selección. En consecuencia, la antigüedad de constitución no debería ser utilizada como requisito habilitante autónomo, salvo que la entidad demuestre de manera objetiva, suficiente y específica que dicha condición resulta indispensable para la adecuada ejecución del contrato, circunstancia que no se evidencia en el presente proceso.*

*Por lo anterior, solicitamos eliminar la exigencia de antigüedad mínima de constitución o, en su defecto, sustituirla por requisitos relacionados directamente con la experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional o condiciones técnicas que permitan verificar objetivamente la aptitud de los oferentes, garantizando así los principios de selección objetiva, libre competencia, igualdad y pluralidad de oferentes.*

*La antigüedad de una persona jurídica no es un requisito habilitante previsto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 ni el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, su exigencia requiere una justificación reforzada en los estudios previos, pues de lo contrario se convierte en una restricción artificial de la competencia que favorece a empresas con mayor permanencia en el mercado sin demostrar que ello represente una mejor capacidad para ejecutar el contrato.*

**RESPUESTA:** La observación no se acepta.

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP considera que el requisito de antigüedad mínima de constitución de tres (3) años para las personas jurídicas participantes resulta razonable, proporcional y acorde con la naturaleza, complejidad, alcance territorial y valor estimado de la contratación.

Si bien la normatividad vigente no establece expresamente una antigüedad mínima de constitución como requisito habilitante general, tampoco prohíbe a las entidades contratantes establecer condiciones de participación orientadas a mitigar riesgos asociados a la ejecución contractual, siempre que dichas condiciones se encuentren relacionadas con el objeto a contratar y respeten los principios de transparencia, selección objetiva y libre competencia.

La Entidad advierte que la antigüedad de constitución no se exige como mecanismo para acreditar experiencia, capacidad financiera o capacidad organizacional, requisitos que cuentan con reglas independientes dentro del proceso. La finalidad de esta condición consiste en verificar un nivel mínimo de permanencia, estabilidad jurídica y continuidad empresarial de los participantes, aspectos que adquieren especial relevancia considerando que el futuro contratista deberá asumir la operación logística integral de eventos y actividades institucionales en diferentes regiones del país, administrar una amplia red de proveedores, responder por obligaciones contractuales de carácter operativo, administrativo y financiero, y garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante toda la ejecución contractual.

La necesidad descrita en el análisis preliminar evidencia que la contratación busca atender un número significativo de eventos y actividades en distintos territorios, bajo una modalidad de bolsa de recursos y con cobertura nacional, circunstancias que exigen un operador con capacidad de respuesta sostenida y estructura empresarial consolidada.

Adicionalmente, la exigencia se aplica de manera uniforme a todos los interesados y no impide la participación de un número plural de potenciales oferentes del sector. En consecuencia, la Entidad considera que la condición guarda relación con la adecuada gestión de los riesgos asociados a la ejecución del contrato y no constituye una restricción injustificada de la competencia.

Por lo anterior, se mantiene el requisito establecido en el numeral correspondiente del Análisis Preliminar, según el cual las personas jurídicas deberán acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años de constitución con anterioridad a la fecha de cierre del proceso.

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	03
<b>INTERESADO:</b>	EXPOEVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S.
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	viernes, 12 de junio de 2026 11:34 a. m

**OBSERVACIÓN:** *“Respetuosamente presentamos observación al requisito contenido en el Pliego de Condiciones Jurídico mediante el cual se exige que las personas jurídicas nacionales acrediten una antigüedad mínima de tres (3) años anteriores a la fecha de cierre del proceso.*

*Consideramos que dicha exigencia puede limitar la pluralidad de oferentes y restringir la libre competencia, en la medida en que excluye la participación de sociedades legalmente constituidas que, aunque cuentan con una fecha de constitución reciente, poseen capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución pueden acreditar experiencia a través de la experiencia de sus socios, accionistas, constituyentes o representantes legales, siempre que esta haya sido debidamente incorporada, verificada y registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP.*

*En aplicación de esta disposición, EXPOEVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S., constituida el 19 de julio de 2024, incorporó en su RUP experiencia proveniente de sus sociedades accionistas INDUHOTEL S.A.S. e INVERSIONES PUIN S.A.S., la cual fue debidamente soportada, validada y registrada por la Cámara de Comercio competente, y guarda relación directa con las actividades requeridas para la ejecución del objeto contractual.*

*Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad informar cuál es la justificación técnica, jurídica y financiera que sustenta la exigencia de una antigüedad mínima de tres (3) años como condición de participación, teniendo en cuenta que la normatividad vigente prevé mecanismos para que las sociedades de reciente constitución acrediten experiencia mediante el RUP.*

*Asimismo, solicitamos se evalúe la eliminación o flexibilización de dicho requisito, permitiendo la participación de personas jurídicas que acrediten experiencia válida y vigente mediante el Registro Único de Proponentes, en concordancia con los principios de selección objetiva, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y promoción de la competencia.”*

**RESPUESTA:** La observación presentada no se acepta.

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP informa que el requisito consistente en que las personas jurídicas acrediten una antigüedad mínima de tres (3) años de constitución con anterioridad a la fecha de cierre del proceso corresponde a una condición de capacidad jurídica establecida para la presente convocatoria, orientada a verificar un nivel mínimo de madurez organizacional, estabilidad empresarial y permanencia en el mercado acorde con la naturaleza, complejidad y cuantía del contrato a celebrar. Lo anterior se encuentra previsto expresamente en el numeral 3.1.2 del Análisis Preliminar, el cual exige que la persona jurídica tenga como mínimo tres (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.

La Entidad precisa que dicho requisito es independiente de la acreditación de experiencia. Si bien el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 permite que determinadas personas jurídicas de reciente constitución acrediten experiencia mediante la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes incorporada en el Registro Único de Proponentes, esta disposición regula exclusivamente la forma de acreditación de la experiencia y no limita la facultad de la entidad contratante para establecer requisitos de capacidad jurídica y condiciones de participación que resulten razonables, proporcionales y acordes con las necesidades del proceso.

En este caso, el objeto contractual comprende la prestación integral de servicios de operación logística para la planeación, organización, coordinación y ejecución de eventos institucionales a nivel nacional, bajo una bolsa de recursos superior a \$2.900 millones, con ejecución simultánea en diferentes territorios y con la necesidad de articular múltiples proveedores, personal operativo y recursos logísticos. Estas condiciones justifican la exigencia de una trayectoria mínima de existencia jurídica que permita evidenciar estabilidad y continuidad empresarial.

Adicionalmente, el requisito es de aplicación general para todos los interesados y no se encuentra dirigido a favorecer o restringir la participación de un proponente en particular. La Entidad considera que la



condición guarda relación con el riesgo y las características de la contratación, por lo que resulta objetiva, proporcional y adecuada para la selección del futuro contratista.

En consecuencia, se mantiene la exigencia prevista en el Análisis Preliminar respecto de la antigüedad mínima de tres (3) años de constitución de las personas jurídicas participantes.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019  
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**